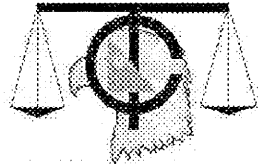




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, **15 ABR 2004**

VISTO: Los Exptes. N°s S-677/04, U-674/04 y G-668/04 del registro del Fondo Residual, caratulados: "SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", "URRUTIA MARCELO FABIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL" y "GOMEZ SOFIA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que atento la fecha de suscripción de los convenios obrantes en autos corresponde solicitar al Fondo Residual la documentación respaldatoria a los efectos de su análisis integral;

Que ello encuentra sustento en los fundamentos expuestos en Informe Legal N° 89/2004, 90/2004 y 91/2004;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 72/2002;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO a los Informes Legales N°s 89/2004, 90/2004 y 91/2004 que en copia certificada se agregan a la presente.

ARTICULO 2°: SOLICITAR a la Comisión de Seguimiento Legislativo notifique a este Tribunal de Cuentas si ha emitido opinión respecto de los convenios en análisis.

ARTICULO 3°: REQUERIR al Fondo Residual la remisión de la documentación detallada en Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar a quienes corresponda, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 60 / 2004.-**

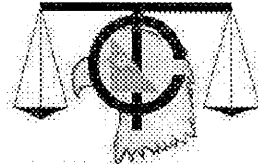
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 60 / 2004.-

- 1) Copia del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551.
- 2) Motivo por el cual no se realizaron las bonificaciones previstas en el Artículo 7°, Inc. a) y b) de la Ley Provincial N° 486.
- 3) Motivo por el cual se produjo la demora en la notificación al deudor de la cesión de su crédito a favor del Fondo Residual.
- 4) Informe de la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre los convenios en cuestión.

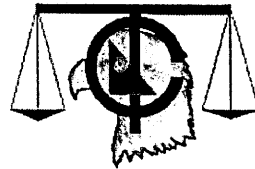
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe Legal N° 89 /04

Letra: T.C.P.- C.A.

Cde Expte: S - 677/04

Ushuaia, 13 ABR 2004

Sr. Vocal Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de emitir dictamen sobre el expediente citado en el corresponde, caratulado "SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", se procede a su análisis.-

Del estudio de las actuaciones, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.-) Previo a todo y atento la fecha de suscripción del convenio obrante a fs. 26 (09 de marzo de 2004) se debería solicitar al Fondo que adjunte copia certificada del Acta de prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento legislativo conforme Artículo 7° inc g de la Ley Provincial N° 486 modificado por art. 5° de la Ley Provincial N° 551. Por otra parte, también se verifica que en la liquidación obrante a fs. 24 no se han realizado las bonificaciones previstas en el art. 7° a) y b), de la Ley Provincial N° 486, circunstancia que debería ser informada por el Fondo Residual a este organismo de control. Debería a su vez informar sobre los motivos de la demora en la notificación al deudor de la cesión de su crédito a favor del Fondo Residual operada por Escritura Pública N° 5 dada en fecha 10 de enero de 2001.
- 2.-) Asimismo se observa que el Acuerdo de Pago Total suscripto con el deudor, ha sido firmado en representación del Fondo Residual por el Señor Interventor del mismo Dr. Angel Javier DA FONSECA, conforme a Decreto Provincial N° 677/04, el que acepta la renuncia del Administrador Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS e interviene al Fondo Residual. Al respecto y a criterio de la suscripta, el Decreto Provincial N° 677/04 al designar un interventor con las mismas funciones, facultades y responsabilidades que las asignadas al Administrador, según surge de los considerandos y del texto normativo del mismo, excede las prescripciones previstas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, ello atento que la competencia es atribuida con carácter legal al Señor Administrador del Fondo Residual, que es quien tiene la representación legal del mismo, conforme art. 5° de la Ley Prov 486, modificado por el art. 3° de su similar Ley 551.

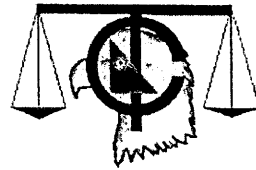
ES COPIA FIEL

Solana Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



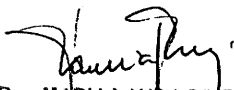
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3º) Por todo lo expuesto, y considerando el estado procedimental de los presentes obrados, atento que el deudor ha cancelado totalmente su deuda, de conformidad a recibo obrante a fs. 25, estimo que este Tribunal de Cuentas debería, previo a expedirse sobre el fondo de la cuestión, dar vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por artículo 4º de la Ley Provincial N° 478 a los efectos que se expida en relación al convenio en análisis, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Señor Interventor, atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de la Leyes Provinciales N° 478, 486 y 551, sin perjuicio de requerir al Fondo Residual el Informe citado en el apartado 1º de este Dictamen.

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.-

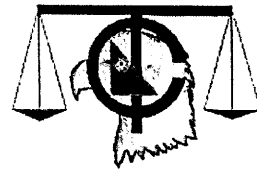
  
Dra. MARIA LAURA RIVERO  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL**

  
Solana Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal N° 90 /04

Letra: T.C.P.- C.A.

Cde Expte: G - 668/04

Ushuaia, 10 de marzo de 2004

Sr. Vocal Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de emitir dictamen sobre el expediente citado en el corresponde, caratulado "GOMEZ SOFIA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", se procede a su análisis.-

Del estudio de las actuaciones, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.-) Previo a todo y atento la fecha de suscripción del convenio obrante a fs. 43 (04 de marzo de 2004) se debería solicitar al Fondo que adjunte copia certificada del Acta de prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento legislativo conforme Artículo 7° inc g de la Ley Provincial N° 486 modificado por art. 5° de la Ley Provincial N° 551. Por otra parte, también se verifica que en la liquidación obrante a fs. 25 no se han realizado las bonificaciones previstas en el art. 7° a) y b), de la Ley Provincial N° 486, circunstancia que debería ser informada por el Fondo Residual a este organismo de control. Debería a su vez informar sobre los motivos de la demora en la notificación al deudor de la cesión de su crédito a favor del Fondo Residual operada por Escritura Pública N° 5 dada en fecha 10 de enero de 2001, ello atento las constancias de fs. 28.
- 2.-) Asimismo se observa que el Acuerdo de Pago Total suscripto con el deudor, luego de haber dejado sin efecto un convenio de refinanciación suscripto en fecha 9 de febrero de 2004, ha sido firmado en representación del Fondo Residual por el Señor Interventor del mismo Dr. Angel Javier DA FONSECA, conforme a Decreto Provincial N° 677/04, el que acepta la renuncia del Administrador Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS e interviene al Fondo Residual. Al respecto y a criterio de la suscripta, el Decreto Provincial N° 677/04 al designar un interventor con las mismas funciones, facultades y responsabilidades que las asignadas al Administrador, según surge de los considerandos y del texto normativo del mismo, excede las prescripciones previstas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, ello atento que la competencia es atribuida con carácter legal al Señor Administrador del Fondo

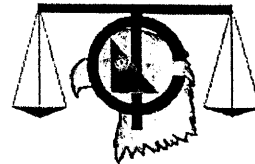
**ES COPIA FIEL**

Sofia Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

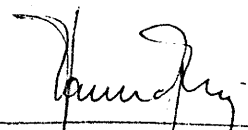


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


Residual, que es quien tiene la representación legal del mismo, conforme art. 5° de la Ley Prov 486, modificado por el art. 3° de su similar Ley 551.

3°) Por todo lo expuesto, y considerando el estado procedimental de los presentes obrados, atento que el deudor ha cancelado totalmente su deuda, de conformidad a recibo obrante a fs. 42, estimo que este Tribunal de Cuentas debería, previo a expedirse sobre el fondo de la cuestión, dar vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por artículo 4° de la Ley Provincial N° 478 a los efectos que se expida en relación al convenio en análisis, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Señor Interventor, atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de la Leyes Provinciales N° 478, 486 y 551, sin perjuicio de requerir al Fondo Residual el Informe citado en el apartado 1° de este Dictamen.

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.-

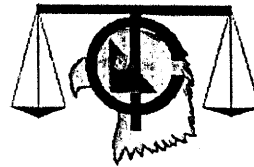
  
Dra. MARIA LAURA RIVERO  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL**

  
Solana Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe Legal N° 91 /04.-

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte. N° U-674/04.

Ushuaia, 13 ABR 2004

**SEÑOR VOCAL LEGAL:**

Habiéndose requerido la intervención del Area Legal del Tribunal de Cuentas a efectos de dictaminar con relación al Expediente del corresponde caratulado: "URRUTIA MARCELO FABIO S/ACUERDO DE PAGO TOTAL", se procede a su análisis.

Previo a toda consideración, cabe destacar que el presente acuerdo fue suscripto con fecha 01 de marzo de 2004, encontrándose holgadamente vencidos los plazos fijados por la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 para el acogimiento a los beneficios previstos en ella (art. 32); fecha ésta en la que el deudor también fue notificado por el Fondo Residual de la transferencia del crédito en su favor (cláusula primera).

A criterio de la suscripta, debería requerirse al Fondo Residual un informe al respecto, dado que no consta en las actuaciones ningún antecedente relativo a la prórroga de dichos plazos por parte del Administrador con previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento Legislativo, tal como lo establece el art. 7 inc. g) de la Ley citada.

Asimismo, de la liquidación practicada a fs. 22 surge que no se han efectuado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la citada Ley, siendo del caso requerir también al Fondo Residual que informe al respecto.

Por otra parte, se advierte que dicho acuerdo fue suscripto por el Dr. Angel Javier DA FONSECA en su carácter de Interventor del Fondo Residual, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Provincial N° 677/04.

Mediante dicho acto, se acepta la renuncia presentada por el Sr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS al cargo de Administrador del Fondo Residual a partir del día 16 de febrero de 2004, declarando la Intervención del Fondo Residual y designando a partir de esa fecha al Dr. DA FONSECA como Interventor a cargo de la Administración, con los alcances previstos en sus considerandos.

Según sus términos se entendió oportuno y conducente adoptar el remedio de la intervención en virtud de las anomalías imperantes en la entidad, disponiendo la designación de un Interventor con las mismas funciones, facultades, y responsabilidades asignadas al Administrador por los arts. 3, 4 y concordantes de la Ley Provincial 486.

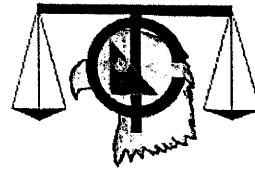
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
4 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

ES COPIA FIEL

AF  
S. J. G. Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En tal carácter, le encomienda la elaboración de un informe en un plazo de 60 días que refleje el estado de situación del Fondo Residual, tomando en cuenta el lapso de tiempo transcurrido desde su creación.

Asimismo, le fija un plazo de 180 días para dar cumplimiento y conclusión a todas las labores legales encomendadas al Fondo Residual, conforme los términos de los arts. 2, 25 y concordantes de la Ley Provincial N° 486.

Por otra parte, cabe mencionar que mediante Decreto Provincial N° 903/04 – de fecha 11/03/04- se le confiere Poder General Judicial a los fines de habilitar su participación en juicios en los cuales el Fondo Residual sea parte, tal lo normado en el art. 5 de la mencionada Ley.

En opinión de la suscripta, los citados actos vulneran las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, toda vez que ésta atribuye la representación legal del Fondo Residual exclusivamente al Administrador, no contemplando la figura del Interventor. (art. 5 de la Ley citada)

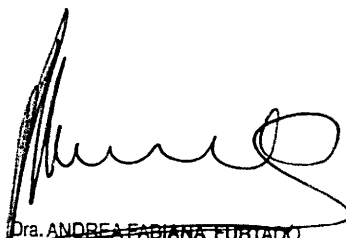
Acorde lo expuesto, tratándose en el caso de un acuerdo de pago total en el que el deudor efectuó el depósito en efectivo según consta a fs. 25, previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión y en función de lo establecido por el art. 6 de la mencionada Ley, este organismo de control debería requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin que se pronuncie acerca de las facultades del Interventor designado por Decreto Provincial N° 677/04 para la celebración de acuerdos de reconocimiento de deuda, pago y/o refinanciación en el marco de la Ley de regulación del Fondo Residual. (arts. 7, 8, y 9).

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente.

AF.

**ES COPIA FIEL**

Solano Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial

  
Dra. ANDREA FABIANA FURTADO  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia